

¿Cómo se gravaban antes las plataformas digitales?



Uno de los anuncios

más esperados del proyecto de modernización tributaria, era la creación de un impuesto a los servicios digitales que son prestados desde el exterior y utilizados por personas naturales chilenas. La tasa será de 10% y aplicará para plataformas como Spotify, además de juegos, suscripciones a revistas y almacenamiento de datos, siempre y cuando sean prestados a personas chilenas desde el exterior.

Rodrigo Stein, de KPMG, señala que cualquier plataforma digital que preste servicios en Chile a personas naturales no pagará el gravamen y se mantendrá con el régimen general de impuestos hoy vigente (IVA e impuesto adicional, según sea el caso). En la práctica, antes de la propuesta los servicios digitales prestados a chilenos desde el exterior estaban sometidos a ese régimen, por lo que el proyecto de ley los regula de manera más directa.

"El proyecto establece un sistema especial de retención sobre los operadores de medios electrónicos de pago y un mecanismo distinto para las transacciones que se paguen en dinero efectivo", señala.

Eduardo Vargas, de Deloitte, explica que el impuesto del 10% se paga sobre el monto total pagado en la transacción, sin deducción alguna y que el sujeto del impuesto será la entidad extranjera que presta el servicio (no el consumidor, aunque la compañía deberá decidir cómo comparte el nuevo tributo).

El agente retenedor del impuesto (o sea, quien lo entrega a arcas fiscales) será la tarjeta con la que se realice el pago.

¿Cómo se compara la tasa con el escenario mundial? Vargas explica que la Comunidad Europea está analizando una tasa de 3% a las ventas de las empresas digitales, mientras que en Argentina el tributo es el IVA (21%), en Italia un 3%, en Australia un 10% y en Nueva Zelanda un 15%.



Eduardo Elgueta
director ejecutivo de Astur



Claudio Bustos
socio de Bustos Tax & Legal



Cristián González
socio de Tax & Legal de Kreston MCA



Eduardo Vargas
socio de Tax & Legal de Deloitte



Rodrigo Álvarez
socio de DLA Piper BAZ|NLD



Francisco Lyon
socio líder de Tax & Legal de KPMG

¿Qué cambia para las herencias?



Un tema que no se anticipaba que estaría presente en la reforma era la eliminación de la doble tributación en las herencias. ¿A qué se refiere esto? Hoy, el impuesto a la transferencia de activos entre cónyuges que fallecen y sus familiares están sujetos a un gravamen progresivo de entre 1% (entre 0,1 y 960 UTM) y 25% (desde 14.440 UTM) según el valor de los bienes que conforman el legado. Francisco Lyon, de KPMG, explica que lo que

ocurre hoy es que se gravan dos veces –doble tributación– el patrimonio que se hereda. O sea, si el primer cónyuge muere, los herederos pagan un impuesto por los bienes que reciben de herencia. Pero cuando fallece el segundo cónyuge, vuelven a tributar por el mismo patrimonio. "En el caso del proyecto de ley, los herederos comunes de ambos cónyuges no deben volver a pagar el impuesto. Un mismo patrimonio no se gravará dos veces en herencias sucesivas", señala Lyon, quien destaca que los herederos

tendrán como plazo hasta tres años para cancelar el tributo, "lo que facilita el cumplimiento del impuesto".

Rodrigo Álvarez, de DLA Piper BAZ|NLD, destaca que el gravamen se pueda cancelar en cuotas cuando los herederos sin recursos reciben empresas operativas: "Es una modificación muy importante la medida que permite rebajar el impuesto que grava la herencia en el caso de que mueren sucesivamente el marido y luego la mujer o viceversa".

¿Baja el impuesto a las operaciones fuera de bolsa?

Una medida que generó varias dudas en el mercado es la aplicación de un impuesto único de 20% para las ganancias de capital por operaciones sin presencia bursátil ni realizadas en la bolsa (distintas a las del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta). Hoy, dicho tributo es variable, llegando a una tasa máxima de 35% (Global Complementario). La ley propuesta señala que no aplica a ventas efectuadas por sociedades y

otras personas jurídicas, ni tampoco a las enajenaciones realizadas por empresarios individuales.

Claudio Bustos, de Bustos Tax & Legal, explica que las operaciones hoy quedan gravadas con Impuesto Global Complementario, pero que la tributación puede ser más baja ya que se puede liquidar el impuesto por el número de años en los que ha sido propietario de las acciones, con un tope de 10 años. "Respecto de aquellas personas que

puedan estar en una tasa de Global Complementario inferior al 20%, el proyecto le permite optar por tributar con su impuesto personal, por lo que el impuesto sustitutivo del 20% no es obligatorio, sino que opcional", relata, dando cuenta que la carga final podría ser más baja que el 20% propuesto. Eduardo Vargas, de Deloitte, explica que la reforma tributaria de 2014 estableció que estas operaciones tributaban un

impuesto adicional de 35% o Global Complementario, pero que los contribuyentes

sujetos a renta efectiva con contabilidad completa tributaban con impuesto a las empresas (Primera Categoría, 27%) y Global Complementario.

"Antes de la reforma de 2014, estas operaciones pagaban un impuesto único equivalente a la que afectaba al impuesto a las empresas (que en ese momento era 20%)", asegura.

